

REPORTE FISCAL 10

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

L. N° 27.496. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO DE EMIRATOS ÁRABES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el marco de la Ley N° 24.080, ha comunicado la entrada en vigor a partir del 04/02/2019 del Convenio para Evitar la Doble Imposición Internacional y Prevenir la Evasión Fiscal y su Protocolo con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, dispuesto por la Ley N° 27.496 (informada en nuestro R.F. N° 3-2019), el cual se aplicará sobre los siguientes impuestos:

- En Argentina: Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales.
- En Emiratos Árabes Unidos: Impuestos sobre la Renta y sobre las Sociedades.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/02/2019 Y DE APLICACIÓN:**

- CON RESPECTO A IMPUESTOS RETENIDOS EN LA FUENTE SOBRE LOS MONTOS PAGADOS, A PARTIR DEL 01/01/2020.
- CON RESPECTO A OTROS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA O SOBRE EL PATRIMONIO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 01/01/2020.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CHACO

NEUQUÉN

SANTA FE

TIERRA DEL FUEGO

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



D. N° 143/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALUO IMPOSITIVO. PRÓRROGA. (B.O. 22/02/2019).

Extiende el plazo dispuesto por el Decreto N° 613/2018 (informado en nuestro R.F. N° 28-2018) para ejercer la opción del revalúo impositivo dispuesto por la Ley N° 27.430 (informada en nuestra A. F. N° 4-2018) hasta el último día hábil del décimo tercer mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/02/2019**

R.G. N° 4429/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALUO IMPOSITIVO. ADECUACIÓN DE FECHAS. (B.O. 27/02/2019).

En el marco del D. N° 143/19 (informado en el presente R.F.), adecúa las fechas hasta las cuales podrá ejercerse la opción del revalúo impositivo dispuesto por la Ley N° 27.430 (informada en nuestra A. F. N° 4-2018). En tal sentido, y según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto, los plazos para el ejercicio de la opción serán los detallados seguidamente:

Cierre de ejercicio o año fiscal	Vencimiento
Diciembre/2017	29/03/2019
Enero/2018	30/04/2019
Febrero/2018	31/05/2019
Marzo/2018	31/05/2019
Abril/2018	31/05/2019
Mayo/2018	28/06/2019
Junio/2018	31/07/2019
Julio/2018	30/08/2019
Agosto/2018	30/09/2019
Septiembre/2018	31/10/2019
Octubre/2018	29/11/2019
Noviembre/2018	31/12/2019

Adicionalmente, aclara que como fecha de cierre de ejercicio debe tenerse en cuenta la registrada en el Sistema Registral de AFIP al 30/12/2017.

Finalmente, dispone que para las adhesiones a los planes de facilidades de pago que hayan sido formalizadas en el mes de Febrero de 2019, las cuotas vencerán a partir del mes de Abril de 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/02/2019**

R.G.C. N° 4428/19. INVERSIONES MINERAS. ESTABILIDAD FISCAL. (B.O. 27/02/2019).

En el marco del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país, creado por la L. N° 24.196, establece las formas, plazos y demás condiciones que deberán verificar los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal para solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas en exceso, siempre que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de la ley de inversiones mineras y que consideren haber afrontado en un ejercicio fiscal y en jurisdicción nacional una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2019**



R.G. N° 4431/19. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS. (B.O. 28/02/2019).

Establece modificaciones al Régimen de Facilidades de Pago Permanente dispuesto por la R.G. N° 4286/18 (informada en nuestra A.F. N° 16-2018), entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Permite la inclusión de deudas cuyo vencimiento se produzca en el mismo mes del acogimiento.
- Para los planes que incluyan obligaciones del IVA y/o de los recursos de la seguridad social - empleadores (aportes y contribuciones), cuya declaración jurada haya sido presentada a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento general fijado del período de que se trate, la cantidad máxima de cuotas será 4. Resultando de aplicación respecto de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal o período devengado Febrero de 2019 y siguientes.
- La tasa efectiva mensual de interés de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- no podrá superar el 3%.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades de pago, obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial hasta el 31/05/2019, en los términos de la R.G. N° 4346/18 (informada en R.F. N° 49-2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019**

R.G. N° 4432/19. PROCEDIMIENTO. ENTIDADES FINANCIERAS. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRANSACCIONES RELEVANTES. EXTENSIÓN DEL PLAZO. (B.O. 28/02/2019).

En el marco de la R.G. N° 4298/18 (informada en nuestro R.F. N° 36-2018) que establece la información mensual que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras -Sistema Informativo de Transacciones Relevantes (SITER)- extiende el plazo para efectuar la presentación por el período Enero a Marzo de 2019 hasta el día 15/05/2019, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/02/2019**

R.G. N° 4433/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SALIDAS NO DOCUMENTADAS. MODIFICACIÓN LA REGLAMENTACIÓN. (B.O. 28/02/2019).

Modifica las disposiciones que reglamentan el ingreso del Impuesto sobre las salidas que carezcan de documentación, o encuadren como apócrifas, conforme lo previsto en el artículo 37° de la L. N° 20.628.

En tal sentido, dispone que la determinación del impuesto debe efectuarse sobre la base de una declaración jurada confeccionada a través del servicio denominado “Salidas No Documentadas” informándose, entre otros datos, la fecha y el importe de cada erogación.

La mencionada declaración jurada e ingreso del saldo se efectuará por períodos mensuales y deberá cumplirse hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al período que se está informando, debiendo ser presentada únicamente respecto de aquellos períodos en los cuales se hubieran registrado operaciones que encuadren en la figura.

Asimismo, aclara que la presentación de una rectificativa reemplaza, en su totalidad, a la que fuera presentada anteriormente por igual período y la información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada aun cuando se hubiera informado en una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

El ingreso del saldo resultante y, en su caso, de los intereses resarcitorios, de corresponder, se realizará mediante la “Billetera Electrónica AFIP” o vía VEP, a cuyo



efecto deberá utilizarse el código de impuesto 743, no resultando procedente el mecanismo de compensación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019**

Impuestos Provinciales

CHACO

R.G. N° 1969/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCREB-. CONTRIBUYENTES LOCALES. (B.O. 25/02/2019).

Establece alícuotas diferenciales transitorias aplicables desde el 01/03/2019 hasta el 31/07/2019 al régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias -SIRCREB- para los contribuyentes directos de la Provincia del Chaco que desarrollen ciertas actividades del sector productivo (agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras), comercio, servicio e industria.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019 Y HASTA EL 31/07/2019**

R.G. N° 1970/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCREB-. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. (B.O. 25/02/2019).

Establece alícuotas diferenciales transitorias aplicables desde el 01/03/2019 hasta el 31/07/2019 al régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias -SIRCREB- para los contribuyentes de la Provincia del Chaco incluidos en las normas del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019 Y HASTA EL 31/07/2019**

NEUQUÉN

R. N° 58/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ESTABILIDAD FISCAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la Ley N° 3.175 (informada en nuestro R.F. N° 3-2019), establece los requisitos que deben verificar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas reguladas por la L. N° 25.300, para gozar del beneficio de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2019.

En tal sentido, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán:

- Tener vigente el “Certificado MIPyME”.
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico.
- No registrar incumplimientos en la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**



SANTA FE

R.G. N° 10/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece un Régimen de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -que registrará en forma complementaria a las disposiciones de la R.G. N° 15/97- en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por [la L. N° 27.440](#) (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la [R.G. N° 4366/18](#) (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

Regímen de Percepción

Dispone que en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción.

Regímen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, deben practicar la retención e informar el importe determinado conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

En el caso de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES, dispone que los agentes deban practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido deducidos en forma automática en virtud de los términos de la [R.G.C. N° 4366/2018](#), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que en todos los casos el agente de recaudación debe entregar la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019**

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 122/19. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 27/03/2019 (antes, 26/02/2019) el plazo para efectuar la adhesión al régimen de regularización de obligaciones fiscales dispuesto por la R.G. N° 837/18 (informada en nuestro R.F. N° 49-2018) para cancelar diversos tributos, incluyendo deudas, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, obligaciones vinculadas con procesos concursales, como así también las cuotas de planes vencidos o en condiciones de ser declarados como tales al 31/10/2018 y siempre que los contribuyentes desarrollen sus actividades económicas en el territorio provincial.



Próximos Vencimientos

A partir del **06/03/19**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 07/2018. Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 08/2018.

A partir del **13/03/19**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2º semestre de los ejercicios comerciales con cierre Octubre de 2018.

A partir del **28/03/19** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Octubre de 2018.

A partir del **06/03/19** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC correspondiente a los ejercicios cerrados en Julio de 2018.

A partir del **13/03/19** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Octubre de 2018.

Asimismo, a partir del **13/03/19**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Octubre de 2018.

A partir del **13/03/19** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Septiembre de 2018.

El **29/03/19**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Septiembre de 2018. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 30/09/2018 en formato “.pdf”.

El **29/03/19**, vence el plazo para la opción, determinación e ingreso del impuesto especial del Revalúo Impositivo correspondiente a los ejercicios con cierre Diciembre/2017.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.